

LA INDUMENTARIA CIVIL

ENRIQUETA CLEMENTE GARCÍA

Es de gran satisfacción personal comprobar cómo paulatinamente se va extendiendo el interés por la Ciencia de la Emblemática. En el último Seminario de Emblemática General, sus organizadores nos han presentado un programa dedicado a los emblemas de uso inmediato (indumentaria) atendiendo a sus diversas formas y modos sociales.

Desde sus comienzos en el último tercio del siglo XIX, el estudio de la indumentaria va yendo más allá de la mera descripción de una serie de vestimentas descontextualizadas, ya que cada vez más se va abordando desde distintas ramas del saber, todas ellas necesarias si buscamos una comprensión holística de este fenómeno. Y la Emblemática es una de ellas. La indumentaria en su conjunto es signo de identidad humana, por ello, conocer su pasado, es comprender su presente, las señas de identidad de las mujeres y del hombre en el mundo actual.

En el I Congreso Internacional de Emblemática justificamos que, hablar de indumentaria emblemática, era tratar de uniformes, trajes y ropas, incluidos sus ornamentos. Que los principios de uniformidad e identificación están presentes en cuanto que este tipo de vestiduras pueden representar a un colectivo y que, de una u otra forma, traducen una posición social, una cualidad o una función. Apuntamos que, dada la complejidad de este tipo de indumentaria, su clasificación tendría que ajustarse a unos patrones peculiares que estableciesen sus posibles categorías, pudiéndose obtener, en consecuencia, una visión globalizadora de todo el fenómeno. En consecuencia, era necesario revisar su taxonomía ya que, si bien las indumentarias militar y eclesiástica, en su conjunto son indumentarias emblemáticas, la de la sociedad civil no, ya que toda ella no deviene en emblema. Además, la que así se significa presenta una carga emblemática nada homogénea y muy diversificada.¹

¹ Vid. Clemente García, E., «Sobre la indumentaria civil emblemática. Estado de la Cuestión», *Actas del I Congreso Internacional de Emblemática General*, Vol. I Guillermo Redondo Veintemillas, Alberto Montaner Frutos y María Cruz García López (Eds.), Institución «Fernando El Católico» (C.S.I.C.), Zaragoza 2004, pp. 511-557.

Recogiendo aquella propuesta, García López presentó, poco tiempo después, una clasificación en la que se ofrece una tipología articulada a través de unas categorías basadas en el mayor o menor grado de cumplimiento del principio de uniformidad y el predominio de las funciones emblemática o ritual.²

De esta forma, quedan establecidos una serie de tipos que visualmente se distribuyen en una serie de anillos concéntricos, que de dentro a fuera se disponen del siguiente modo:

1. Indumentaria con una presencia acusada del principio de uniformidad y de la función emblemática, considerada como *el núcleo duro de la indumentaria emblemática*. Distinguiéndose a su vez dos variedades (tipo 1A y 1B), cuya diferencia la marca la presencia de la función ritual. Ejemplos: Los uniformes normales o de diario, sean militares, hábitos de órdenes religiosas, escolares, deportivos (fútbol, ciclistas...), de empresas (camareros, dependientes...). Y la indumentaria que tiene una función ritual, usada sólo en ceremonias. Ejemplos: los uniformes de gala, de los diplomáticos, los hábitos de Órdenes Militares y de Cofradías de Semana Santa, las vestiduras litúrgicas, las togas académicas y de magistrados, etc.

2. Indumentarias cuyos principios de uniformidad y función emblemática están debilitados, pero todavía dominantes. Son ejemplos, la ropa de trabajo: batas blancas, monos o buzos de operarios u obreros, etc., donde predomina el principio de uniformidad frente al emblemático, y por el contrario, aquellas donde existe una mayor voluntad emblemática, como en los «trajes tribales», representados por los trajes regionales las vestimentas de las *tribus urbanas*.

3. Indumentarias donde existiendo cierto principio de uniformidad y ninguno de identificación de colectivo, la función emblemática está muy debilitada siendo predominante la función ritual, la cual expresa la participación y posición jerárquica de una persona en un determinado acto social. Véase como ejemplos, el traje ceremonial y ritual, trajes de noche, de boda, etc.

Como podemos apreciar, la clasificación parte de la propia naturaleza del emblema, de sus principios genuinos y, por ello, ofrece la posibilidad de abordar su estudio desde las tipologías que se deducen, y no desde los compartimentos estancos de los poderes civil, militar o religioso.

Siguiendo en esta línea, nos encontramos con investigaciones muy recientes que vienen a ahondar sobre la misma propuesta. En la última aportación que sobre el estudio de los emblemas ha realizado el Dr. Montaner, vemos

² García López, M.C., «La indumentaria emblemática: sistema y tipología». *Emblemata. Revista Aragonesa de Emblemática*, vol. VII (2001), pp. 368-373.

que el sentido del emblema responde a la función identificadora, es decir, a la vinculación del emblema o del portador del mismo con su titular, mientras que, el contenido del emblema responde a la función identitaria, es decir, al retrato o caracterización de la personalidad social del titular o del portador del emblema. Con respecto al tema que nos ocupa, también ofrece una serie de precisiones sobre la forma en que la función emblemática actúa en el ámbito indumentario.³ Partiendo de éstas, ha presentado una clasificación que modifica en algunos detalles la ofrecida por García López y que fue expuesta al comienzo del citado Seminario. La tipología queda articulada de la siguiente forma:

Clases → Rasgos ↓	1 A <i>uniformes</i>	1 B <i>togas</i>	2 A <i>ropa de trabajo</i>	2 B <i>trajes «tribales»</i>	3 <i>trajes de ceremonia</i>
Uniformidad	+	+	±	±	±
Función predicativa	+	+	+	±	—
Función identitaria	+	+	±	+	+
Función ceremonial	±	+	—	±	+
Función ritual	—	+	—	±	—

La uniformidad es la condición de homogeneidad en el diseño compartida por un conjunto concreto de vestiduras. Es la *conditio sine qua non* de la operatividad de la función emblemática en la indumentaria, pero no se expresa en términos de mera presencia/ausencia, sino que admite una gradación (de ahí los casos de ±).

A diferencia de la clasificación de García López, la función emblemática aparece aquí desdoblada, pudiendo ser *identificadora*, cuando el emblema remite a su titular identificándolo como tal (referencia directa), o *predicativa*, cuando el emblema remite de su portador al titular, identificando a aquél como vinculado de un modo u otro a éste (referencia indirecta).

Otra novedad es la inclusión de la función ceremonial, y que unida a la ritual conforman funciones del ámbito protocolario. La primera sería la que caracteriza a los eventos sujetos a una reglamentación de tipo protocolario, pero podrían desarrollarse sin atenerse estrictamente a ella. La segunda, la ritual, es la que caracteriza a los eventos sujetos a una reglamentación con alcance no sólo protocolario, sino jurídico, de modo que aquéllos han de sujetarse necesariamente a ella.

³ A. Montaner Frutos, «Sentido y contenido de los emblemas», *Emblemata: Revista Aragonesa de Emblemática*, vol. XVI (2010), pp. 45-79.

En consecuencia, esta clasificación nos permite precisar todavía más el sistema de organización interna de la indumentaria emblemática, premisa fundamental para otorgarle a su investigación la coherencia que precisa.

Respecto a la indumentaria emblemática civil, desde la celebración del citado Congreso de Emblemática, en el que expusimos una aproximación al estado de la cuestión y a la cual remito, el panorama bibliográfico nos ofrece pocas novedades, si bien estos años han visto la luz algunas investigaciones sobre indumentaria general que nos ofrecen aportaciones desde su historia, terminología, o desde la estética y el poder...⁴

Siguiendo la clasificación anteriormente expuesta, son los **trajes tribales**, tipo nacional o regional, los que en su conjunto más atención han merecido puesto que han sido objeto de atención desde el periodo ilustrado, y origen, en el último tercio del siglo XIX, del propio nacimiento de la disciplina de la indumentaria. En estos últimos años, y en el marco español, han visto la luz nuevas publicaciones⁵, pero siguen faltando estudios de conjunto que presenten una visión integral sobre sus tipos, origen, evolución y situación actual.

Sobre la amplia tipología de los **uniformes**, prenda emblemática por excelencia, son contadas las investigaciones al respecto y son referentes a ciertas profesiones. Contamos con un estudio sobre el uniforme ferroviario y su evolución, de Miguel Muñoz Rubio.⁶ La emblemática de los ingenieros, estudia-

⁴ Para una aproximación a la bibliografía existente puede verse la aportación que realizamos en aquel Congreso, en E. Clemente, *op. cit.* pp. 521-526. Sobre obras más recientes de indumentaria general, véase por ejemplo las obras de Rosemary Crill, *La Indumentaria tradicional en detalle*, Ed. Gustavo Gili, Barcelona, 2007; Bronwyn Cosgrave, *Historia de la moda: desde Egipto hasta nuestros días*, Ed. Gustavo Gili, Barcelona, 2005; VVAA, *Moda: una historia desde el siglo XVIII al siglo XX. La colección del Instituto de la Indumentaria de Kioto (Japón)*, Ed. Taschen, Madrid, 2003; Rocío Plaza Orellana, *Historia de la moda en España: el vestido femenino entre 1750 y 1850*, Ed. Almuzara, Córdoba, 2009; M^a Concepción Soláns Soteras, *La moda en la sociedad aragonesa del siglo XVI*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza 2009; José Pablo Pena González, *El traje en el romanticismo y su proyección en España, 1828-1868*, Ministerio de Cultura, Subdirección General de Publicaciones, Información y documentación, Madrid, 2008; Francisco de Sousa Congosto, *Introducción a la historia de la indumentaria en España*, Ed. Istmo, Madrid, 2007; Margarita Tejada Fernández, *Glosario de términos de la indumentaria regia y cortesana en España: siglos XVII y XVIII*, Servicio de publicaciones de la Universidad de Málaga: Real Academia de Bellas Artes de San Telmo, Málaga, 2006; Joan Dejean, *La esencia del estilo*, Ed. Nerea, Donostia-San Sebastián, 2008; VVAA, *Modachrome: el color en la Historia de la Moda*, Ministerio de Cultura, Madrid, 2007; Fernando Jesús Bouza Álvarez, *Palabra e imagen en la corte: cultura oral y visual de la nobleza en el Siglo de Oro*, Ed. Abada, Madrid, 2003; Eugénie Lemoine-Luccioni, *El vestido: ensayo psicoanalítico del vestir*, Ed. Engloba, Valencia, 2003; Michel Pastoureaux, *Las vestiduras del diablo: breve historia de las rayas en la indumentaria*, Ed. Océano, Barcelona, 2005.

⁵ Véase por ejemplo referidos a Aragón, VVAA, *Indumentaria tradicional aragonesa*, Ed. Gobierno de Aragón, Departamento de Cultura y Turismo, Zaragoza, 2003 y Patricia Español Espurz, *Indumentaria tradicional en el Cinca Medio: prendas, usos y costumbres*, Ed. Centro de Estudios de Monzón y Cinca Medio, Monzón, 2003.

⁶ *Historia y evolución del uniforme ferroviario: imagen para el recuerdo*, Ed. Fundación de los Ferrocarriles Españoles, Barcelona, 1993.

da por Manuel Silva Suárez, nos ofrece una descripción histórica de sus uniformes y emblemas. Desde la creación del Cuerpo de Ingenieros Civiles en 1835, hasta la década de los años cuarenta del pasado siglo, se fueron creando uniformes al compás de la creación de los distintos cuerpos y escuelas de ingenieros. En todos ellos se produjeron cambios, bien por su unificación, lograda en 1918, bajo el reinado de Alfonso XIII, bien por los cambios en la moda que condujeron a que, en 1924 se autorizase la simplificación del uniforme, o por los producidos años más tarde, ya en periodo franquista.⁷ Por último, contamos con un artículo sobre el emblema de los arquitectos, realizado por José Laborda Yneva, publicado en la revista *Emblemata*.⁸

Respecto al uniforme de los empleados de la Administración Civil, decir que si bien en esta última década han ido apareciendo nuevas publicaciones sobre la Historia de la Administración del Estado, seguimos sin contar con investigaciones emblemáticas sobre el Cuerpo. En su día ya expusimos los obstáculos que entraña su estudio –dispersión de fuentes, ausencia de modelos...– pero, sea como fuere, su estudio sigue teniendo una gran relevancia para el conocimiento y comprensión integral del nacimiento y evolución de este cuerpo de la Administración.

La primera regulación del uso de uniformes para los empleados del Cuerpo de la Administración Civil, data de 1844. Sin publicaciones al respecto sobre su aplicación, el único estudio que recoge alusión al uniforme en aquellos años lo encontramos en la obra ya citada de Manuel Silva Suárez, ya que el cuerpo de ingenieros en su origen formó parte de aquella.

Indicios de buscar una uniformidad global para el personal de la Administración los hemos encontrados de forma precisa unos años antes. En 1830, Fernando VII, ordenando uniformidad para el vestido grande o de gala, y simplificación ornamental para el uniforme de diario de su Real Casa, decretaba que las modificaciones que acaba de establecer se hiciesen extensivas a todas las clases del Estado, mandando a Luis López Ballesteros, secretario de Hacienda y al resto de Secretarios del Despacho su cumplimiento.⁹

Desconocemos su alcance, pero lo cierto es que tras la serie de reformas administrativas emprendidas por Javier de Burgos en 1833, se aprueba en 1844 la instrucción para el uso del uniforme y distintivos de los empleados del Cuerpo de empleados de la Administración Civil del Estado. En el introito de la Real Resolución, de fecha 13 de marzo, se declara la característica fun-

⁷ *Uniformes y emblemas de la Ingeniería Civil Española*, Institución «Fernando el Católico» (C.S.I.C.), Zaragoza, 1999.

⁸ «El VI Congreso Internacional de arquitectos y su emblema. Madrid, 1904», *Emblemata: Revista Aragonesa de Emblemática*, vol. X (2004), pp. 487-499.

⁹ Vid. Apéndice Documental núm. 1.

damental de la uniformidad: la identificación y reconocimiento de cada una de las escalas del cuerpo.

Se presenta un uniforme que por su diseño y complementos recuerdan al uniforme militar, pretendiéndose en consecuencia, impresionar, demostrar autoridad, respeto y obediencia. El uniforme de diario es de paño color azul turquí. Compuesto por casaca y pantalón, presenta cuello cerrado por corchetes y solapas cerradas con ocho botones dorados por cada lado; tiene vueltas del mismo paño, abiertas por fuera y abrochadas las bocamangas con tres botones pequeños; el faldón es ancho con carteras y tres botones debajo de éstas, dos botones al talle y uno en el extremo de cada uno de ellos. El pantalón no presenta ningún aditamento.

En el uniforme de gala, el pantalón es blanco de cachemir con galón de oro en las costuras exteriores, además de corbata negra, sombrero apuntado con la escarapela nacional, presilla y borlas de oro; espada de cruz con guarnición dorada y ceñida con tahalí de paño del mismo color que el pantalón y, por último, guantes blancos.

Las categorías del cuerpo reguladas en el decreto orgánico del 8 de enero de 1844 –aspirantes, subalternos, segundos jefes, primeros jefes, jefes superiores y jefe del cuerpo– se distinguían, conforme al modelo de bordado estipulado, según diferentes señales: bordados en cuello y vueltas de manga, número de órdenes o listas de bordados en las vueltas de las mangas, presencia de faja color azul, y de x número de pasadores en los extremos de la misma con los bordados correspondientes, de adornos como la bellota y borlas, presencia de plumas, negra o blanca, en los sombreros, bastón con cordón de seda azul y oro.¹⁰

La normativa era de obligado cumplimiento para todos los integrantes del Cuerpo tal y como lo confirma la Real Resolución del 24 de abril siguiente, en la que se da el plazo de tres meses para que todos se hallasen uniformados bajo la pena de suspensión de empleo por su incumplimiento.

El hecho de que el uniforme tuviese que ser costeado por el empleado público, sus *cortas asignaciones*, abonadas además *con tanto retraso*, se convirtieron en inconvenientes para su cumplimiento. Los empleados públicos, ante la incapacidad económica de hacer frente al gasto de estas vestimentas, solicitaron pagas adelantadas que no se pudieron conceder *por la mala situación económica del Tesoro público*. Estas circunstancias llevaron a solicitar a la Reina su modificación, resolviéndose que los subalternos estuviesen uniformados cuando pudiesen económicamente hacer frente a su gasto, quedando vigente

¹⁰ Vid. documentos núm. 2 y núm. 3. En este último, de fecha 24 de abril de 1844, se modifica el color de la bellota y borla del personal subalterno con el fin de diferenciarse de las que usaba el cuerpo del Estado Mayor del Ejército.

el plazo uniformador para los primeros y segundos jefes, y especialmente para los de las dependencias de la corte.¹¹

Cuatro años más tarde, en 1848, se aprecia un furor uniformador visible en los abusos en el uso de la faja y plumas blancas en los sombreros, teniendo que regularse y delimitarse su uso (R.D. 18 de octubre de 1848). La faja, como insignia, solo podría ser usada por los militares que, por sus ordenanzas la tuviesen concedida y los jefes políticos de provincia en el ejercicio de sus funciones. En cuanto a la pluma blanca en los sombreros, podían hacer uso de ella solamente los ministros de la Corona en ejercicio o retirados, los capitanes generales del ejército, los Grandes de España cuando vistiesen uniforme de jefes de Palacio o de gentiles hombres de la reina, y los que hubiesen pertenecido al antiguo Consejo de Estado.

En 1850 los diseños y distintivos de estos uniformes sufren modificaciones, consiguiéndose un efecto más ornamentado y ostentoso. El color sigue siendo el azul turquí pero se realizan modificaciones en la casaca, el pantalón, el sombrero y la espada, y se incorporaron elementos nuevos como el chaleco blanco con cuello vuelto y los guantes de piel de color de caña. Al igual que en la normativa del año 44, también se diferencian las categorías del cuerpo por medio de bordados, número de órdenes de bordados y filetes. En cuanto a las insignias, la faja pasó a ser de cachemir blanco con borlas de oro, y el bastón de mando de caña de Indias con puño de oro, trencilla y borlas de oro y de seda blanca.¹²

Dos años más tarde, en 1852, una nueva modificación vino a cambiar nuevamente el color de la faja, pasando a ser de color verde oscuro. También se especifica su calidad, teniendo que ser de seda para el uniforme, y de cachemir si es usada con el traje de paisano por los jefes superiores y primeros del cuerpo cuando se encontrasen en mando de provincia.¹³

Pero no fueron las únicas modificaciones producidas en ese año. Unos meses más tarde de la regulación anterior, se fijaron los derechos y categorías de los empleados públicos afectando también a sus uniformes (R.D. 18 de junio de 1852, conocido como de Bravo Murillo), quedando regulados de la forma siguiente:

–Jefes superiores (empleados de primera categoría) se les asigna el uniforme de los ministros del extinguido Consejo de Hacienda.

–Jefes de administración (empleados de segunda categoría) el correspondiente al de oficiales de las Secretarías del Despacho.

–Jefes de Negociado (empleados de tercera categoría), el de oficiales de las propias Secretarías del Despacho.

¹¹ Vid. documento núm. 3.

¹² Vid. documento núm. 4.

¹³ Real Decreto de 7 de abril de 1852.

–Oficiales (empleados de cuarta categoría), el de oficiales de Archivo de los Ministerios.

–Aspirantes a oficial (empleados de quinta categoría) y los subalternos no usarán uniforme, excepto los que por su servicio especial lo tuviesen señalado.

También se decretó que los empleados, mientras no pasasen a categoría superior, pudiesen usar el uniforme que tenían asignado hasta la fecha. Esta regulación quedó recogida en el Reglamento Orgánico de las carreras civiles de la Administración pública, aprobado en 1866 (R.D. 4 marzo de 1866), dejando la puerta abierta a uniformes especiales y propios en los Ministerios.

Después de esta fecha y hasta el final de la guerra civil española, encontramos en las colecciones legislativas generales escasa información, ya que esta materia pasó a quedar integrada en los reglamentos o estatutos especiales de los funcionarios de los diversos departamentos ministeriales. Ni en la Ley de Bases del 22 de julio de 1918 y su Reglamento del 7 de septiembre del mismo año, ni en la que después de 46 años de vigencia le siguió, la del 20 de julio de 1963, por la que se produjo la reforma de la Administración Pública, existen referencias. Según pudo comprobar Silva Suárez en su investigación sobre los uniformes de la ingeniería española, las reglamentaciones al respecto eran sólo órdenes o instrucciones internas, sólo comunicadas dentro de un ministerio determinado.

Durante la dictadura franquista hemos comprobado que el repertorio legislativo sobre uniformes de la Administración es abundante, sobre todo durante las dos primeras décadas del régimen, si bien carecemos de estudios al respecto. En una primera aproximación al tema, llama la atención, aunque no la sorpresa, que la primera norma al respecto se produjese antes de terminar la Guerra Civil, a finales del mes de junio de 1939, y que la Orden, firmada por el vicepresidente del gobierno, Francisco G. Jordana, Conde de Jordana, reglamentase el uniforme oficial de los señores ministros. Pocos días después, se publicaban las referidas al de los subsecretarios y jefes de los Servicios Nacionales, de los gobernadores civiles y el del jefe de Ceremonial del Servicio Nacional de Propaganda, todos en distintas órdenes pero del mismo día 8 de julio. Las cabezas visibles del nuevo Estado dictatorial ofrecían una nueva y diferente imagen del poder, acorde con su origen y naturaleza política.¹⁴

Otra de las prendas con gran carga emblemática es la toga. Utilizada por universitarios, académicos, procuradores, jueces y magistrados, a esta prenda también se la conoce como traje académico o traje de la judicatura.

En referencia a las **togas** o **trajes académicos** decir que, desde sus orígenes medievales hasta la actualidad, las Universidades han contado con unos símbolos propios de identidad, que integrados en su protocolo y ceremonial, se

¹⁴ Vid. documento núm. 5.

han ido conformando a lo largo del tiempo. La normativa que ha ido regulando su funcionamiento, la tradición, y el espíritu imperante en cada época, les han ido conformando unos rasgos distintos, convirtiéndolos en una herencia cultural no solo de la propia Institución, sino de toda la sociedad, resultando, en consecuencia, parte de nuestro patrimonio cultural.

En España, no es hasta mediados del siglo XIX cuando las peculiaridades emblemáticas de cada Universidad dejan de existir, para quedar unificadas en todo el territorio. Las reformas de la Administración emprendidas por el nuevo Estado liberal, también afectaron a la Universidad. Reales Decretos, Reales Órdenes, Decretos y Leyes se han ido sucediendo desde 1850 hasta 1983 acogiendo y dando forma al traje académico, uno de los símbolos más consolidados del protocolo universitario.

En 1983 se publica la Ley de Reforma Universitaria (Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto). En los contenidos sobre su funcionamiento y organización quedan olvidados los referidos al protocolo y sus símbolos. Esta ausencia de reglas comunes condujo a que las Universidades tomaran sus propias iniciativas y decisiones. El panorama de desconcierto emblemático ha llevado a la existencia de una preocupación creciente entre algunos investigadores y profesionales del protocolo, conduciéndoles a emprender una serie de acciones al respecto.

Ya en el año 2001, el doctor Redondo, amplio conocedor de la emblemática universitaria y especialmente de la referida a la Universidad de Zaragoza, se dirigió a la Presidenta del Congreso de los Diputados sugiriendo que las sucesivas leyes de acondicionamiento universitario de España incluyeran, teniendo en cuenta las peculiaridades, algún referente sobre unas reglas comunes. Pero en la Ley Orgánica de Universidades de 2001 no hubo mención al respecto, como tampoco en la Ley que la reformaría unos años después, en el año 2007, si bien en esta última se contemplaron los tratamientos¹⁵.

Por otro lado, en el año 1996, una serie de profesionales de los Servicios y Áreas de Protocolo y Relaciones Institucionales de las Universidades españolas, decidieron compartir conocimientos y unificar criterios sobre este protocolo, hecho que les llevó a crear la Asociación para el Estudio y la Investigación del Protocolo Universitario.¹⁶

¹⁵ Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre. En los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados en 2004, quedaron recogidos diversos aspectos emblemáticos expuestos en aquel escrito. Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades. Es en la Disposición adicional decimotercera donde quedan recogidos. Vid. G. Redondo Veintemillas, «De Rebus Emblematicis Academicorum», *Emblemata. Revista Aragonesa de Emblemática*, vol. XV (2009), pp. 429-443.

¹⁶ Citada por el Dr. Redondo, *op. cit.* p. 433. Esta Asociación tiene sede en Alicante. Pretendiendo ser un instrumento útil para los interesados en este campo, cuentan con una página web (www.protocolouniversitario.ua.es), que incluye información legislativa y bibliográfica.

Además de contar con algunas investigaciones, recogidas en la *Revista Internacional de Protocolo*, desde hace unos años los responsables de esta materia de las universidades españolas, vienen reuniéndose anualmente con el fin de resolver y proponer cuestiones referidas a salvaguardar los símbolos y ceremonial universitario como signos de la identidad institucional. En su último encuentro, celebrado el mes de mayo de 2010, en Salamanca, se trataron una serie de orientaciones sobre el traje académico y sus colores, recogidas todas ellas en un catálogo que se entregó en aquel encuentro¹⁷ y al cual remitimos para una aproximación al estado de la cuestión.

Por ello, no vamos a exponer su desarrollo, ni a entrar en la nómina normativa que regula el traje académico,¹⁸ sin embargo vamos a dar unas pinceladas básicas y elementales. Los elementos que lo conforman toman su referencia de dos decretos de 1850. Son la toga de color negro, igual que la que en aquel entonces usaban los abogados –con manga larga, abierta, doblada y sujeta por un botón– a la que se le añaden una serie de insignias o distintivos: puñetas o vuelillos en los puños, muceta de raso, birrete, guantes blancos y medalla. Posteriormente se fueron incluyendo otros distintivos como la placa, el bastón de mando y otros atributos doctorales como el anillo y el libro. Así mismo, para diferenciar a los miembros de las distintas Facultades, en ese decreto inicial se marcaba un color concreto para cada una de ellas: blanco para Teología, rojo para Jurisprudencia, amarillo para Medicina; morado para Farmacia y azul celeste para Filosofía.¹⁹

En corto espacio de tiempo, algunos de estos colores fueron variando y otros nuevos fueron apareciendo al compás de la creación de nuevos títulos y Facultades. El resultado de la ausencia de un referente común ha dado como resultado un panorama variopinto y confuso. Existen comisiones de trabajo, como ya hemos visto, existen propuestas de creación de un órgano universitario que elaborase unas normas comunes para todo el Estado, como la ofrecida por el Dr. Redondo. Al parecer no han sido suficientes, o más bien ¿convenientes?

En el mundo de la jurisprudencia, sí, por el contrario, fueron convenientes las medidas que sobre materia emblemática tomó el Poder Judicial en el año 2005. Hasta ese momento, y fuera de las normas contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se había carecido de un régimen jurídico especí-

¹⁷ IX Encuentro y I Encuentro hispano-luso de protocolo universitario. Salamanca 19-22 de mayo de 2010. *Catálogo de orientaciones sobre el uso del traje académico y sus colores*. Ed. Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas, Oficina del VIII Centenario de la Universidad de Salamanca y Santander Universidades.

¹⁸ Esta nómina legislativa la encontramos en varias publicaciones, entre ellas, G. Redondo, *op. cit.*, pp. 437-439.

¹⁹ Información detallada en *op. cit.*, *Catálogo de orientaciones sobre el uso...* Estudio y evolución del traje académico y de los colores de las Universidades.

fico, acudiendo a la costumbre y, cuando no a la improvisación. El nuevo Reglamento 2/2005, de Honores, Tratamientos y Protocolo en los Actos Judiciales Solemnes, vino también a regular, con carácter general, el uso de la toga e insignias del cargo y de condecoraciones, colmando de esta forma la laguna jurídica existente. Y para solucionar posibles dudas o problemas, el Reglamento, incluyó la creación de la *Unidad de Relaciones Institucionales y Protocolo*, permitiéndose así contar con una sección especializada que asumiese esa responsabilidad, además de la presencia de un experto, *dada*, en palabras del Consejo, *la complejidad de la materia*.²⁰

Los trajes de la judicatura –magistrados, abogados y procuradores– quedan recogidos en el Reglamento, título IV, artículos 33 y 34. El uso de la toga, insignias y condecoraciones se indican como un deber, al entenderse que la dignidad y solemnidad de los actos judiciales, *comprometen en buena medida*, el respeto a los ciudadanos y a la función ejercida por jueces y magistrados. También queda recogida la regulación del diseño y uso de medalla y placa, tanto de los miembros del Poder Judicial como de los Vocales de su Consejo General.²¹ La Revista Internacional de Protocolo se hizo eco del contenido reglamentario además de ofrecernos algún que otro artículo sobre los usos de esta indumentaria.²²

Pasando a los **trajes para actos oficiales o de etiqueta**, podemos decir que desde hace un tiempo están siendo objeto de atención algunos vestuarios de miembros de la alta administración del Estado o del gobierno.²³

De **ropas de trabajo**, no existen monografías recientes, a pesar de que la existencia de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/2005, de 8 de noviembre), haya incidido en este tipo de indumentaria, estableciéndose modificaciones, algunas bastante significativas en cuanto a sus bases materiales.²⁴ Desde el mono de trabajo a las batas de investigadores, docentes y

²⁰ Reglamento publicado en el B.O.E. n° 302, de fecha 19/12/2005, pp. 41404-41413.

²¹ Arts. 33 y 34 del Reglamento y Anexos I y II, sobre descripción del modelo de placa y medalla y características de la placa y la medalla de Vocales y Secretario del Consejo General del Poder Judicial.

²² La indumentaria en la administración de Justicia, en *Revista Internacional de Protocolo*, núm. 49, 2008, p. 53; P. Pujol Capilla, «El frac de los magistrados», *Revista Internacional de Protocolo*, vol. 54, 2010, p. 65.

²³ «El vestuario en una visita de Estado», *Revista Internacional de Protocolo*, vol. 37, 2005, pp. 24-29. «Saber vestir en cualquier tipo de actos», *Revista Internacional de Protocolo* vol. 49, 2008, pp. 88-89. I. García, «Debate sobre el vestuario de la ministra de defensa en la pascua militar», *Revista Internacional de Protocolo* n° 53, 2009, p. 78. La etiqueta de la ministra, *Revista Internacional de Protocolo*, vol. 49, 2008.

²⁴ Cambios en los tipos de tejidos y calzados, y aparición de una gran diversidad de complementos como mascarillas de diversos tipos, guantes de lo más variopintos, gafas, etc. Sobre estos EPI (Equipos de Protección Individual) encontramos todo tipo de información, entre otras, en la web del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

personal sanitario, todo está por estudiar. Es la indumentaria sanitaria, concretada especialmente en la de la enfermería la que ha experimentado una mayor transformación. El cambio de paradigma de esta profesión se deja sentir en su imagen, viéndola transitar entre el uniforme y la ropa de trabajo.

No podemos terminar, sin antes dedicar unas líneas a la que consideramos una indumentaria emblemática peculiar y aberrante, **la indumentaria como distintivo infamante**. Está conformada por uniformes, trajes tribales y de ceremonia, y tal y como dijo el profesor Lalinde, es la expresión máxima de la discriminación jurídico-social.²⁵ Reos de la Inquisición, prostitutas, barraganas de clérigos, esclavos, locos, retrasados mentales, minorías como musulmanes y judíos, quedarán segregados, «marcados» y excluidos, bien por cuestiones penales, éticas o religioso raciales.

Además de contar con la vieja obra de Ulysse Robert, y las informaciones ofrecidas en las investigaciones más recientes, fundamentalmente, sobre la marginalidad en el medievo,²⁶ destacamos el relativo a la indumentaria de las comunidades judías y conversas en la Baja Edad Media hispánica, realizado por el Dr. Motis con ocasión de la celebración del I Congreso Internacional de Emblemática. Especialista en la presencia y expulsión de los judíos en Aragón, su investigación presenta un análisis tridimensional. Analiza las normas suntuarias y de indumentaria decretadas por las autoridades rabínicas, expone las medidas legislativas y administrativas adoptadas por el poder cristiano con el fin de lograr la segregación, impedir los contactos sexuales con la población cristiana, y consolidar su estatus de inferioridad política y religiosa, y por último analiza la doctrina inquisitorial de la ignominia manifestada en el sambenito como medio de ejemplarizar la cualidad y tipicidad del delito.²⁷

²⁵ J. Lalinde Abadía, «La indumentaria como símbolo de la discriminación jurídico-social» (1). *Anuario de Historia del Derecho Español*, LIII, 1983, pp. 584-601.

²⁶ Ulysse Robert, *Les signes d'infami au Moyen Age, juifs, sarrazins, hérétiques, lépreux, cagots, filles publiques*. Ed. Honoré Champion, Paris, 1891. Véase entre otros, Nilda Guglielmi, *La marginalidad en la Edad Media*, Ed. Biblos, Buenos Aires, 1998; Ana Isabel Carrasco Machado y M^a del Pilar Rábade Obradó, *Pecar en la Edad Media*, Ed. Sílex Universidad, Madrid, 2008.

²⁷ M. Á. Motis Dolader, «Indumentaria de las comunidades judías y conversas en la Edad Media Hispánica: estratificación social, segregación e ignominia», en *Actas del I Congreso Internacional de Emblemática General*, vol. I, G. Redondo, A. Montaner y M.C. García (Eds.), Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2004, pp. 561-605.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Documento núm. 1

Real orden incluyendo un Real Decreto sobre Uniformes de la Real Casa.

Año 1830

(Reales Resoluciones. 1830, p. 442)

HACIENDA

El encargado de la Mayordomía mayor de S.M. me comunica con fecha de ayer lo siguiente: El Rey nuestro Señor se sirvió dirigirme en 8 del corriente un decreto escrito y rubricado de su Real mano que dice: Blasco: habiendo Yo notado que en varias clases de la servidumbre cada uno se hace el uniforme grande como se le antoja, por lo cual no hay uniformidad, quiero que se pase una orden á todas las clases, para que el que no lo tenga como se debe se lo haga al instante. Igualmente se pasará otra orden para que en los uniformes diarios no lleven más bordado que en el cuello y vuelta con filetito, pero no alrededor de todo el cuello, ni tampoco escusones ni carteras, ni en todo lo demás del uniforme, y te hago responsable de que se cumpla inmediatamente. Y por nuevo decreto de este día, también escrito y rubricado de la real mano, me manda S.M. expresamente que lo prevenido en el primero, sobre uniformes de la Real casa, lo haga saber á V.E. y demás Señores Secretarios del Despacho, por ser su Real voluntad que sea extensivo á todas las clases del Estado. De Real orden &c. Madrid 14 de Diciembre de 1830.=Luis Lopez Ballesteros.

Documento núm. 2

Aprobando la instrucción para el uso del uniforme de los empleados del cuerpo de la administración civil.

Año 1844

(Reales Resoluciones. 1844, pp. 406-408)

GOBERNACIÓN

[En 13] Conviniendo al mejor orden del servicio público confiado á los individuos del cuerpo de la administración civil que sean reconocidas las categorías en que se dividen aquellos, por medio de los correspondientes distintivos, he venido en aprobar la instrucción y modelos de uniforme que con este fin me ha presentado el Ministro de la Gobernación de la Península. Dado en Aranjuez á 13 de Marzo de 1844.= Está rubricado de la Real mano.= Refrendado.= El ministro de la Gobernación de la Península, el marqués de Peñaflores.

Instrucción para el uso del uniforme y distintivos de los empleados del cuerpo de administración civil aprobados por Real decreto de esta fecha.

El uniforme para todos los empleados del cuerpo de administración civil constará de casaca de paño azul turquí, con cuello y solapas de lo mismo, cerrados aquél con corchetes y estas con ocho botones dorados por cada lado; vueltas del mismo paño, abiertas por fuera y abrochadas las bocamangas con tres botones pequeños; faldón ancho con carteras y tres botones debajo de cada una de éstas, dos botones al talle y uno en el extremo de cada uno de aquellos; pantalón de paño del color de la casaca para diario; y para los días de gala, blanco de casimir con galón de oro en las costuras exteriores, corbata negra, sombrero apuntado con la escarapela nacional y la presilla y borlas de oro, espada de cruz con guarnición dorada y ceñida con tahalí de paño del mismo color que el pantalón, guante blanco.

Las diferentes categorías en que se dividen los individuos del expresado cuerpo se distinguirán del modo siguiente:

Los aspirantes con un filete bordado en el cuello y vueltas de la casaca, arreglado al modelo.

Los subalternos de las diferentes clases llevarán en el cuello y vueltas los bordados que á su clase corresponden, conforme al modelo, y usarán sobre la casaca una faja de seda azul con la bellota y borlas de lo mismo.

Los segundos gefes llevarán la misma faja con la bellota de oro y en el cuello, vueltas, carteras y excusones de la casaca los bordados del modelo correspondiente á su clase.

Los primeros gefes se distinguirán llevando en cada uno de los extremos de la faja, además de la bellota y borla de oro, un pasador con el bordado correspondiente á su clase, y el mismo en el cuello, vueltas, carteras y excusones de la casaca.

Los gefes superiores llevarán en la casaca los mismos bordados que los primeros, con la diferencia de tener dos órdenes en la vuelta de la manga y dos pasadores en los extremos de la faja.

El gefe del cuerpo se distinguirá en todos los anteriores llevando tres órdenes de bordado en las vueltas de la manga, é igual número de pasadores en los extremos de la faja.

Los segundos y primeros gefes llevarán pluma negra en el sombrero y blanca los superiores.

Los primeros gefes y superiores del cuerpo tendrán uso de bastón con cordón de seda azul y oro, y podrán llevar este distintivo cualquiera que sea su situación de servicio en el cuerpo.

Los gefes primeros podrán usar cuando se hallen en actividad del servicio y ejerzan funciones administrativas sin el uniforme, la faja azul ceñida al cuerpo por bajo del chaleco, con el bordado que por su categoría les corresponde. De este distintivo podrán usar siempre los gefes superiores.

Las diferentes prendas de que consta el uniforme de los individuos del cuerpo de la administración civil deberán ser arregladas exactamente á los modelos aprobados

con esta fecha, los cuales se circularán y archivarán en los gobiernos políticos y demás dependencias de este ministerio, para que no altere en su forma ni dimensiones, siendo responsables los gefes respectivos de su puntual cumplimiento.

Aranjuez, 13 de Marzo de 1844.=Peñaflorida.

Documento núm. 3.

Señalando el término de tres meses para que se hallen uniformados los individuos del cuerpo de la administración civil.

Año 1844

(Reales Resoluciones. 1844, p. 620)

GOBERNACIÓN

[En 24] La Reina ha tenido á bien mandar que los individuos del Cuerpo de la Administración civil, cualquiera que sea su clase y categoría, usen en todos los actos de su peculiar servicio, así como en las solemnidades públicas, del uniforme y distintivos que se sirvió señalarles por Real decreto de 13 de Marzo del presente año, debiendo todos ellos hallarse uniformados en el término de tres meses contados desde la fecha de esta orden bajo la pena de suspensión de empleo, sin perjuicio de la responsabilidad de los respectivos gefes. Al propio tiempo, y con el fin de que las fajas marcadas á los subalternos en la instrucción aprobada por el citado Real decreto se diferencien de las que usa el cuerpo de estado mayor del ejército, se ha dignado resolver S.M. que aquellos lleven las dichas fajas con la bellota de oro, usando los segundos gefes bellota y borla de lo mismo, pero sin el pasador que corresponde á los primeros gefes. De Real orden lo digo á V.S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios &c. Madrid 24 de Abril de 1844.=Peñaflorida=Sr. Director general de Caminos

Documento núm. 4

Real Orden aprobando la instrucción y los diseños del uniforme y distintivos que han de usar los empleados del cuerpo de la Administración Civil.

Año 1850

(Reales Resoluciones. 1850, pp. 416-417)

GOBERNACIÓN

Su Magestad la Reina se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

Para que los empleados del cuerpo de la Administración civil sean reconocidos en los actos del servicio según sus categorías, vengo en aprobar la instrucción y los dise-

ños del uniforme y distintivos que han de usar, y que al efecto me ha propuesto mi ministro de la Gobernación del Reino.

Dado en Palacio á 25 de Diciembre de 1850.=Está rubricado de la Real mano.= El ministro de la Gobernación del Reino, el Conde de San Luis.

Instrucción aprobada por S.M. para el uso de uniformes y distintivos de los empleados del cuerpo de la Administración civil.

El uniforme para todos los empleados de la Administración civil constará de casaca azul turquí con cuello, vueltas y solapas de lo mismo arreglado al diseño adjunto; dos filas de cinco botones, de los cuales se abrocharán los tres inferiores; vueltas abiertas por fuera y cerradas las boca-mangas con tres botones pequeños; faldón ancho terminado en ángulos con carteras y dos botones en la parte inferior del pliegue. Pantalón azul turquí con galón de oro en las costuras de los lados; chaleco de piqué blanco con cuello vuelto y una carrera de botones dorados; corbata negra de seda; sombrero apuntado guarnecido de galón de seda de ondas con presilla de cuatro canalones de oro; borlas de lo mismo, y la escarapela nacional; espada de guarnición dorada con guardamano y cordón de oro con bellota, suspendida por un cordón de seda del color del pantalón, y guate de piel de color de caña.

Las diferentes categorías en que se dividen los individuos del expresado cuerpo, con arreglo al decreto orgánico de 8 de Enero de 1844, se distinguirán del modo siguiente:

Los subalternos de las diferentes clases usarán en el cuello, solapas, vueltas y carteras de la casaca los bordados que á su clase corresponden, conforme al diseño adjunto.

Los primeros y segundos gefes usarán también los bordados designados á su clase en el cuello, solapas, vueltas, carteras, escusón y filete en los vivos de los faldones, partiendo desde las solapas y escusón.

Los gefes superiores usarán igualmente en la casaca los mismos bordados que los gefes primeros, con la diferencia de llevar dos órdenes en la vuelta de la manga.

El gefe del cuerpo se distinguirá de todos los anteriores llevando tres órdenes de bordados en la vuelta de la manga.

El gefe del cuerpo siempre, y los gefes superiores y los primeros cuando se hallen en mando de provincia, usarán faja de cachemir blanco con borlas de oro y tres pasadores bordados de lo mismo el primero, y dos los demás; bastón de caña de Indias con puño de oro, trencilla y borlas de lo mismo y de seda blanca.

Usarán en el sombrero, el gefe del cuerpo pluma blanca, y los superiores y primeros, negra.

El gefe del cuerpo siempre, y los Gobernadores de las provincias cuando se hallen en actividad de servicio y ejerzan funciones administrativas, podrán usar sin el uniforme de la faja blanca ceñida al cuerpo por debajo del chaleco, con el bordado que por su categoría le corresponda.

Las diferentes prendas de que consta el uniforme de la Administración civil deberán ser arregladas exactamente á los diseños aprobados con esta fecha, los cuales se circularán y archivarán en los Gobiernos de provincia y demás dependencias de este

Ministerio para que se alteren en su forma ni dimensiones, siendo responsables los gefes respectivos de su puntual cumplimiento. Madrid, 25 de Diciembre de 1850= San Luis.

De Real orden lo comunico á V.S. para su inteligencia y efectos correspondientes, acompañando tres ejemplares de los diseños que se citan. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1850.=San Lui.=Sr. Gobernador de la provincia de ...

Documento núm. 5

Orden de 28 de junio de 1939 reglamentando las características de los uniformes de los señores Ministros.

(Boletín Oficial del Estado nº 180, del 29 de junio de 1939, pp. 3524 y 3525)

Apreciada la conveniencia de establecer el uniforme oficial de los Ministros y altos cargos de la Administración Central del Estado, esta Vicepresidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. El uniforme oficial de los Ministros del Gobierno español, sin perjuicio de la facultad de usar el que por razón de otros empleosles corresponda, constará de los elementos que a continuación se describen:

Americana. Paño negro, cruzada, con cuatro botones dorados con el Escudo de España, ligeramente puestos en forma de V; tres abrochados, ocho centímetros de ojal a ojal, solapa larga, dos bolsillos en la parte inferior, horizontales, con cartera, aberturas en los costados, bocamangas de once centímetros de ancho, llevando en la parte superior el adorno siguiente: en oro, tres grecas compuestas cada una de una sucesión de yugos de siete centímetros de largo cada uno; sobre los yugos centrales, perpendicular a los mismos y coincidiendo su intersección con la línea superior del yugo medio un haz de cinco flechas de 5,5, cm. Sobresaliendo levemente de las tres grecas que en su conjunto miden 4,5 cm. de ancho. En la intersección de los yugos centrales con el resto de los yugos, y a uno y otro lado, dos haces de flechas de tres centímetros y medio. Hombreras de pala de 15 cm. de largo y 5 y medio de ancho extremo interior en punta, cantos dorados que vuelven sobre la hombrera 4 mm. al filo del oro; en el centro flechas en oro de 5 cm. de largas, y tres yugos en el extremo exterior. La americana llevará un punto al canto a máquina. Cinturón de 5 cm. de ancho, rojo y al centro negro.

Chaleco. Corriente, con cinco botones dorados.

Pantalón. Del mismo paño negro; recto y sin bajo vueltos.

Gorra. De plato negra, alrededor dos grecas de laurel entrelazadas, en los espacios las aspas de Borgoña, de botón a botón un fino cordón de oro. Barbuquejo trenzado dorado. Visera una greca de yugo y flechas unidos por los yugos, en el frente de la gorra el escudo de España, con el águila dorada.

*Camisa azul. Corbata negra y guantes negros.
Zapatos, negros lisos.*

Gala

Provisionalmente se constituirá la gala con el mismo uniforme que acaba de describirse sustituyendo el cinturón rojo por otro dorado, la camisa azul por la blanca planchada con cuello de pajarita y los guantes blancos. Zapatos de charol.

Gabán. Capote negro con cuatro botones en igual forma y colocación que los de la americana con trabilla. Hombreras de pala, también como las de la americana, y cuello doble concha.

Uniforme blanco

Se diferencia del anterior en el plato de la gorra que es blanco y en el adorno de las bocamangas, que en est euniforme no las rodea completamente, sino que se pondrá sólo en su mitad delantera formada cada greca por el yugo central y medio-yugo a cada lado, pudiendosele quitar y poner todos los distintivos. El pantalón será con bajos vueltos. Zapatos blancos lisos.

*Burgos, 28 de junio de 1939. Año de la Victoria.
Francisco G. Jordana.*

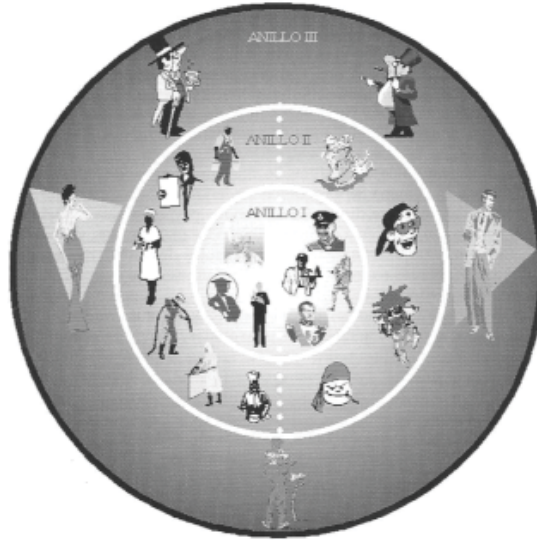


Figura 1. Indumentaria Emblemática.



Figura 2. Toga de Abogado con su insignia.

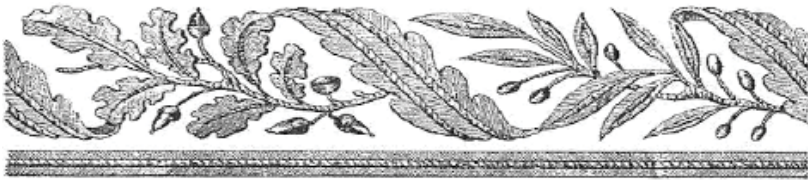


Figura 3. Uniforme de Bibliotecario Real (anterior a 1836). Antecedente del propio de la Biblioteca Nacional.



Escuadras para los Jefes superiores y 1.º

Escuadras para los 2.º Jefes.



Bordado para el cuello, solapa y vueltas de los 2.º Jefes.



Bordado para el cuello, solapa, vuelta y carteras de los Jefes superiores y primeros.



Bordado para el cuello, solapa, vueltas y carteras de los subalternos.

Figura 4. Bordados para las diferentes partes de los uniformes del cuerpo de la Administración Civil, según la Instrucción de 1850.